

Proyecto de Ley N° 3937/2018 - CR

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

LEY QUE ELIMINA EL ABUSO DE POSICION DE DOMINIO EN LAS VENTAS DE MEDIANAS, PEQUEÑAS Y MICRO **EMPRESAS**

La Congresista de la República Sonia Echevarría Huamán integrante del Grupo Parlamentario Cambio 21, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

LEY QUE ELIMINA EL ABUSO DE LA POSICION DE DOMINIO EN LA VENTAS DE LAS MEDIANAS, PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS.

Artículo 1º.- Pago de las Facturas de las Ventas de las Medianas, Pequeñas y Microempresas.- Dispóngase que las facturas de las medianas, pequeñas y microempresas se deberán cancelar en un plazo máximo de 30 días desde el momento de la recepción por parte del comprador del bien o servicio.

> SONIA ECHEVARRIA HUAMAN Congresista de la Republica

JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA Vocero Alterno Grupo Parlamentario Cambio 21

Teir Grain

Mg.CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO Congresista de la República

Lima: jr. Azángaro 468, Of.606-607 Teléfono 311-7777- anexo 7176 Edificio José Faustino Sánchez Carrión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 61° que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la límite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Hay que tener en cuenta que las posiciones de dominio existen y son permitidas, pero es deber del Estado impedir que estas se utilicen de manera abusiva. Igualmente en su artículo 59° establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

La Ley Nº 30056 "Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial," en su artículo Nº 5 establece las características de las micro, pequeñas y medianas empresas en función de sus niveles de venta anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta monto máximo de 1700 (UIT).
- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Al respecto, este grupo de empresas ocupa la mayor cantidad de mano de obra, por su dimensión se pueden instalar en cualquier localidad del Perú, no requieren de grandes mercados y/o infraestructura para poder desarrollarse.

Son las principales proveedoras de productos y servicios de las grandes empresas, aquellas que se enmarcan en el régimen general y que por su tamaño requieren de manera constante de bienes y servicios. Nótese que por el volumen de ventas, tienen una liquidez limitada y no pueden arriesgarse a tener cuentas por cobrar por mucho tiempo, eso las descapitalizaría.

La gran empresa les compra sus bienes y servicios; les establece plazos para su pago que van más allá de 30 días. Utilizando la posición de dominio que ostentan; de manera unilateral, imponen plazos demasiados largos para el pago de dichas facturas.

Esta situación supone una imperfección del mercado, aquella en la un pequeño grupo de compradores abusa de su posición para imponer condiciones desfavorables a sus proveedores.

Esto es conocido como un monopsonio, es decir una estructura de mercado en la cual el comprador es el único del mercado; en virtud a eso, puede imponer condiciones abusivas a los vendedores, quienes no tienen otra alternativa que aceptarlo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Ho "Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

El 7 de diciembre del 2010 se publicó la Ley 29623 "Ley que Promueve el Financiamiento a Través de la Factura Comercial," norma que permite que los vendedores puedan negociar la factura comercial y obtener efectivo antes de su vencimiento. Las empresas que tenían deudas por cobrar, podrían hacerlas efectivas antes de tiempo para obtener liquidez.

A casi 10 años de implementado este mecanismo, no ha dado el resultado esperado, muy pocas son las empresas que han podido acceder a este mecanismo. La gran mayoría sigue perjudicándose ya que cuando prestan sus servicios o venden sus productos, entregan la factura y el proveedor utiliza el IGV a su favor dejando en desventaja al vendedor o proveedor. Por tal motivo. es obligación del Estado corregir esta situación que configura un abuso de posición de dominio en perjuicio de la Micro, Pequeña y Mediana empresa.

Es necesario que se establezca de manera precisa que las facturas que provienen de dichas empresa se deban cancelar en un pago de 30 días de aceptada y así no dejar en insolvencia al proveedor. Resulta inconcebible que a pesar de prestar un bien o servicios, el vendedor deba de pagar el IGV de dicha venta y esperar largos plazos para que recién le pueda cancelar sus servicios.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma complementa la legislación existente en materia de mediana. pequeña y micro empresa, dispone que el plazo de pago de las factura tenga un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de la factura.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente norma beneficia a las medianas, pequeñas y micro empresas. evita que se descapitalicen y entren en situación de insolvencia. Muchas de ellas han quebrado por tener demasiado deudas por cobrar y no poder afrontar sus obligaciones con el personal y servicios.